

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes...	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándole con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Visto el resultado de la convocatoria de propietarios publicada por la Administración para el arrendamiento de un local destinado á la instalación de las oficinas de Correos y Telégrafos de Málaga:

Vista la proposición presentada en dicha convocatoria por D. Enrique Herrera Moll, ofreciendo á este fin la casa núm. 1 de la calle del Cister de aquella capital:

Visto lo que del expediente é informe del Delegado de la Dirección general de Correos y Telégrafos resulta, y teniendo en cuenta lo que dispone el art. 4.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1876, referente á las formalidades propias del arrendamiento de locales; á propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se autoriza al Ministro de la Gobernación, y en su nombre á la Dirección general de Correos y Telégrafos, para otorgar el correspondiente contrato definitivo con D. Enrique Herrera Moll, ó su representación legal, para el arriendo del local citado, por término de cuatro años y precio de 10.500 pesetas anuales, siendo de su cuenta las obras necesarias para llevar á cabo la instalación de las oficinas, empezando á regir este contrato desde el día en que éstas se instalen en dicho local, cuyo arrendamiento se considerará prorrogado por otros cuatro años, si seis meses antes de espirar los primeros no se comunicasen mutuamente las partes la despedida de la citada casa.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
José Elduayen.

REAL ORDEN

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente promovido por D. Juan Domingo Pinedo, á nombre de los herederos de D. Juan Benceslada Torralbo, en solicitud de la autorización necesaria para vender públicamente, con sujeción á la Real orden de 17 de Mayo de 1886, las aguas minero medicinales del manantial de su propiedad, denominado Moyanico, que brota en término de Marmolejo, provincia de Jaén:

Resultando que por Real orden de 29 de Mayo de 1890 se acordó desestimar las oposiciones formuladas en dicho expediente, y declararlo concluso á los efectos de nombrar el Médico Director que debiera emitir el informe reglamentario acerca de las mencionadas aguas:

Resultando cumplido este y cuantos demás requisi-

tos previene la referida Real orden de 17 de Mayo de 1886 para la tramitación de la dicha autorización solicitada:

Resultando que las aguas del manantial Moyanico son minero medicinales, puesto que por su composición corresponde clasificarlas entre las bicarbonatadas mixtas, débilmente ferruginosas y litánicas:

Resultando que el agua de la expresada fuente sólo es aplicable actualmente al uso en bebida por lo escaso de su caudal:

Resultando que terminados todos los trámites informativos de este expediente, D. Eduardo León y Llerena ha presentado una certificación de toma de posesión de terrenos expropiados para la ampliación del balneario de Marmolejo, entre los que se halla comprendido el en que brota el manantial Moyanico, suplicando, fundado en este documento, y considerándose por él dueño de las aguas, que se suspenda la resolución interesada en este expediente hasta que se declare si es necesario solicitarlo de nuevo por el actual propietario cuando las necesidades de los enfermos lo reclamen:

Resultando presentada con posterioridad una instancia de D. Juan Domingo Pinedo, en la que y en la copia que acompaña de otra dirigida al Gobernador de Jaén, expone que escudado D. Eduardo León y Llerena por la orden de posesión de terrenos, no sólo ha ocupado éstos, sino la fuente de Moyanico, cegándola con obra de mampostería y ladrillo é inutilizándola, tal vez para siempre, solicitando que sin perjuicio de utilizar las acciones que considere pertinentes á sus derechos de propiedad se desestime la pretensión de D. Eduardo León y Llerena, y se otorgue á sus representados la autorización para la venta de las aguas:

Considerando que las del manantial Moyanico son minero-medicinales, y que el reglamento de baños impone que todas las aguas de esta naturaleza se dediquen al uso terapéutico:

Considerando que los manantiales hidro-medicinales de emergencia natural y espontánea deben ser aprovechados en tal concepto, y que ajustándose á las leyes vigentes relacionadas con la materia, debe cuidarse de acomodar siempre su explotación, por lo que respecta al captado y alumbramiento, á aquellos medios que, previos los dictámenes periciales, sean considerados inofensivos para la existencia, caudal ó composición de otros manantiales, sobre todo si están ya declarados de utilidad pública:

Considerando que el escaso caudal de la fuente Moyanico sólo permite utilizar sus aguas en bebida:

Considerando que si bien la certificación de toma de posesión de terrenos hace aparecer á D. Eduardo León y Llerena como propietario de hecho de los terrenos donde emerge el manantial D. Juan Domingo Pinedo, recurre de la resolución del expediente por el que se llegó á dicha posesión, y niega en todo caso el derecho á la de las aguas; como á su vez, según resulta de este expediente, la Hacienda se considera dueña del manantial de Marmolejo, y por lo tanto, con opción á expropiar ó dejar de expropiar dichos terrenos para ampliar este balneario:

Considerando que estas cuestiones de propiedad, cuya resolución definitiva en la mayoría de los casos no compete á la Administración, no debe ser obstáculo para una declaración á que se llega por repetidos informes facultativos y como definición técnica que afecta sólo á la naturaleza de las aguas á que hace referencia:

Considerando que la declaración de ser una agua

mineral y su uso de utilidad pública no va encaminado á favorecer intereses particulares por el interés común, como reconoce el art. 12 del reglamento vigente, que confiere al Gobierno la facultad de llegar á dicha declaración, aun contra la expresa voluntad del dueño de las mismas;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con el dictamen del Consejo de Sanidad y lo propuesto por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, se ha servido declarar minero medicinales, á los efectos de la Real orden de 17 de Mayo de 1886, las aguas bicarbonatadas mixtas, débilmente ferruginosas y litánicas, que emergen del Moyanico, y autorizar su venta en las farmacias, valiéndose únicamente para este servicio de la corriente y cauce natural de dicha fuente. Es asimismo la voluntad de S. M. que el propietario del manantial que haya de gozar la declaración de utilidad pública reglamentaria, quede obligado á solicitar la competente autorización para toda obra nueva de captado ó alumbramiento, mediante expediente, en virtud del cual, y previo informe de los Ingenieros, se determine que no puede perjudicarse ni existe peligro para la integridad del manantial de Marmolejo, debiendo restituirse el dicho manantial de Moyanico al ser y estado en que se encontraba al incoarse el expediente de declaración de utilidad pública.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1892.

ELDUAYEN

Sr. Gobernador civil de la provincia de Jaén.

ADMINISTRACION CENTRAL

CONSUEGRA-ALMERIA

COMISARIA REGIA

D. Ventura García Sancho, Marqués de Aguilar de Campoo, Senador del Reino, Comisario Regio nombrado por Real decreto de 18 de Septiembre de 1891.

Considerando que el proyecto general de defensa de Consuegra consta de tres partes, á saber:

- 1.ª Encauzamiento propiamente dicho del río Amarguillo.
- 2.ª Construcción de defensas y cauce adventicio del río.
- Y 3.ª Modificación de alineaciones y rasantes en varias calles del pueblo.

En uso de las facultades que me están conferidas, he acordado sacar á subasta las obras de encauzamiento propiamente dicho del río Amarguillo, en término municipal de Consuegra, por el término máximo de 202.192'89 pesetas á que asciende el presupuesto de contrata, con arreglo á las condiciones siguientes:

Primera. La subasta se celebrará el día 9 de Mayo próximo, simultáneamente en Madrid, Toledo y Consuegra, bajo la presidencia del Comisario Regio, del Gobernador civil de la provincia y del Ingeniero Jefe de la Administración de la Comisaría Regia en Consuegra respectivamente, asistidos de un Notario encargado de dar fe del acto.

Segunda. Desde el día de la publicación de este anuncio hasta el 7 de Mayo inclusive, y todos los días, desde las doce del día hasta las cuatro de la tarde, excepto los festivos, estarán expuestos en la oficina central de la Comisaría Regia, sita en la casa núm. 7, piso primer izquiera de la calle de la Greda, en el Gobierno de la provincia de Toledo y en las oficinas de la Administración de la Comisaría Regia en Consuegra, los planos, pliegos de condiciones facultativas y económicas y presupuesto para las citadas obras, á fin de que las personas que quieran tomar parte en la subasta tengan de ellos exacto conocimiento.

Tercera. En cada uno de los tres puntos citados y en el día señalado, el acto de la subasta comenzará á la una en punto de la tarde. Dada lectura del anuncio y pliego de condiciones, se admitirán proposiciones durante media hora.

Cuarta. Las proposiciones se presentarán en papel común y en pliegos cerrados, firmados por el licitador en la proposición y en el sobre, sujetándose aquella al modelo que acompaña á este anuncio.

Una vez entregado el pliego, no podrá ser retirado. Quinta. A todo pliego deberá acompañar, por separado, la cédula personal del interesado y el resguardo ó documento legal, suficientemente autorizado, que acredite que el solicitante ha consignado en la Caja de Depósitos ó en las Cajas del Banco de España la cantidad de 5.000 pesetas en metálico ó en valores de la Deuda pública, al tipo que para este objeto los admite el Estado.

También podrá el proponente acompañar su proposición con igual cantidad de 5.000 pesetas en metálico, cuya cantidad será entregada por separado del pliego al Presidente.

Tanto los valores ó metálico depositados en las Cajas y en la forma enunciada, como los valores mismos, ó metálico que acompañen á su proposición, constituyen la garantía provisional que el proponente entrega a la Comisaría como depósito, para responder del cumplimiento de la oferta que hace en el momento de la subasta.

No se admitirá ninguna proposición que no vaya acompañada del depósito hecho en una ú otra forma, y de la cédula personal del interesado.

Sexta. Cerrado el período para la admisión de proposiciones, se procederá á la apertura y lectura de los pliegos presentados, siendo desechados los que, á pesar de venir acompañados de los documentos necesarios para su admisión, no se hallaren conformes con el modelo de proposición prescrito.

El Secretario leerá en alta voz las proposiciones, y el Notario tomará de ellas razón circunstanciada.

Séptima. El Notario levantará acta, y ésta será firmada en el acto por el Presidente, Secretario y autor de la proposición más ventajosa.

Octava. Terminado el acto, se devolverá á los licitadores, si estuviesen presentes, ó á sus representantes debidamente autorizados, los resguardos de las fianzas correspondientes á las proposiciones desechadas, quedando únicamente retenido hasta el otorgamiento de la escritura el del autor de la proposición más ventajosa en cada uno de los puntos en donde se celebra la subasta.

A fin de evitar extravíos, los depósitos ó resguardos de depósitos así retenidos quedarán en poder de los Presidentes respectivos hasta la resolución definitiva de la adjudicación, en cuyo momento se correrán las órdenes para que sean devueltos los que no correspondan á la proposición en definitiva aceptada, quedando únicamente en poder de la Comisaría el depósito correspondiente á esta proposición á responder del cumplimiento de la condición 2.<sup>a</sup> del pliego de condiciones económicas.

Novena. Las actas, con la relación detallada de las proposiciones presentadas en Toledo y Consuegra, se remitirán por el correo al Sr. Comisario Regio, el cual con presencia de estas actas y de la que se haya levantado en Madrid, adjudicará la obra al mejor postor dentro de los cuatro días, contados desde el de la recepción por él de las actas de Toledo y Consuegra.

Décima. La licitación versará sobre el precio total, y por consiguiente la subasta será adjudicada al que se comprometa á ejecutar las obras, con sujeción á los planos y pliegos de condiciones, así facultativas como económicas, por una suma menor.

Undécima. Para los pagos, para las liquidaciones parciales y en general para todos los incidentes que lleva consigo esta obra, se aplicarán las disposiciones del pliego de condiciones generales de la contratación de obras públicas del Estado de 11 de Junio de 1886, en cuanto no se opongan á lo terminantemente prescrito en el pliego de condiciones particulares y anuncio para ejecutar la presente obra.

Duodécima. En caso de resultar dos proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación abierta, debiendo ser las mejoras por lo menos de 1.000 pesetas la primera y de 100 las siguientes.

Décimatercera. La adquisición de los terrenos cuya ocupación sea necesaria para la ejecución del encauzamiento del Amarguillo propiamente dicho, cuya obra es objeto de esta subasta, se hará directa y previamente por la Comisaría. En el caso de que no le fuese posible adquirir esos terrenos en su justo precio, la Comisaría suspenderá, si ha lugar, la subasta, é incoará el expediente de expropiación.

Madrid 7 de Abril de 1892.—V. G. Sancho.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... y de los planos, precios y condiciones que han de regir para la adjudicación en pública subasta y ejecución de las obras de encauzamiento propiamente dicho del río Amarguillo, en término de Consuegra, las acepta en todas sus partes y se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposición que se haga, mejorando ó admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado; será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente y escrita con todas sus letras la cantidad en pesetas por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

*Pliego de condiciones económicas que han de regular la ejecución de las obras de encauzamiento propiamente dicho del río Amarguillo, en término de Consuegra.*

Artículo 1.<sup>o</sup> Dentro del término de ocho días, contados desde la adjudicación definitiva, deberá otorgar el adjudicatario la escritura de contrata ante el Notario que autorizó el acto de la subasta, en donde fué presentada la proposición.

Art. 2.<sup>o</sup> Dentro de dicho plazo, y antes de otorgar la escritura de contrata, deberá ampliar el depósito previo de 5.000 pesetas, hecho para tomar parte en la subasta, hasta el 10 por 100 de la cantidad en que le hubieren sido adjudicadas las obras.

Este 10 por 100 se depositará en las Cajas de Depósito ó del Banco de España, como garantía del cumplimiento del contrato. La falta de cumplimiento de lo prescrito en esta condición trae consigo la pérdida del depósito previo y la anulación de la subasta.

Art. 3.<sup>o</sup> Las obras deberán empezar dentro del plazo de treinta días, contados desde el de la adjudicación, y deberán quedar terminadas dentro del plazo de un año, contado desde la misma fecha.

Art. 4.<sup>o</sup> Las obras ejecutadas con arreglo á las condiciones del proyecto se satisfarán por la Comisaría Regia mensualmente, en virtud de certificación expedida por el Ingeniero encargado de la obra.

Art. 5.<sup>o</sup> La falta de cumplimiento de una cualquiera de las condiciones del contrato trae consigo la pérdida del 10

por 100 depositado en garantía, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir el adjudicatario.

Art. 6.<sup>o</sup> El 10 por 100 de garantía se devolverá después de la recepción definitiva de las obras al aprobarse por la Comisaría la liquidación de las mismas.

Madrid 7 de Abril de 1892.—V. G. Sancho.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Miguel García Esteban contra la negativa del Registrador de la propiedad de Béjar á inscribir un expediente posesorio pendiente en este Centro en virtud dealzada del citado funcionario:

Resultando que á instancia de D. Miguel García Esteban, y ante el Juzgado de primera instancia de Béjar, se siguió un expediente posesorio que, presentado en el Registro de la propiedad del partido, no fué inscrito, porque dos de los testigos no tenían la cualidad de propietarios que la Ley exige:

Resultando que el Sr. García Esteban impugnó esta calificación en vía gubernativa, y alegó: que los testigos á que el Registrador se refiere tienen la cualidad de propietarios, como lo prueba que en sus respectivas declaraciones hubo de consignarse que presentaron el recibo talonario de la contribución territorial; y que si bien consta en esas declaraciones que dos de los testigos son jornaleros, esto no excluye el que además sean, como efectivamente lo son, propietarios:

Resultando que tramitado el recurso con sujeción al Real decreto de 3 de Enero de 1876, informó en primer término el Juez de primera instancia en sentido de que la calificación es infundada, porque los tres testigos que han declarado en la información posesoria han justificado mediante los documentos necesarios, esto es, la cédula personal y el recibo de contribución territorial, que son vecinos y propietarios, por lo cual es notorio que en cuanto á ese extremo han quedado cumplidos los preceptos de las reglas 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> del art. 398 de la Ley Hipotecaria:

Resultando que oído asimismo el Registrador de la propiedad, insistió en su nota, en corroboración de la que expuso: que dos de los testigos de la información son jornaleros, por lo cual, el simple recibo de la contribución territorial que presentaron, no es bastante á probar que tienen la cualidad de propietarios; que es bien sabido que la contribución, especialmente por fincas rústicas, suele pagarse en algunas localidades por los colonos á cuyo nombre están extendidos los recibos, por tener amillaradas las fincas á su favor; y que, por esta razón, no es posible determinar, en vista de esos recibos, si el interesado paga la contribución como propietario ó como colono, así como tampoco es dable precisar si la contribución que se satisface es por territorial ó por riqueza pecuaria, porque ambos conceptos aparecen englobados en la rústica:

Resultando que el Presidente de la Audiencia declaró procedente la inscripción de la información posesoria, por considerar: que el recibo de la contribución territorial, extendido á nombre de un individuo, es documento bastante para justificar su cualidad de propietario, no incompatible, por cierto, con cualquiera otra condición social, incluso la de jornalero, y que la Ley no exige á los testigos que presenten además del recibo de la contribución otros documentos para acreditar el concepto por que la satisfacen, y en cambio impone ese deber al que en calidad de poseedor insta la información, diferencia que está muy en su lugar, porque no deben exigirse los mismos requisitos á los que se limitan á declarar acerca de la existencia de un hecho, que á los que pretenden justificar la posesión á título de dueño:

Resultando que este acuerdo fué apelado por el Registrador, que reprodujo con tal motivo razones que ya tenía expuestas, y agregó que su nota está sencillamente fundada en que no se hace constar en las declaraciones de los testigos la cualidad de propietarios que deben tener según la Ley, ni puede deducirse tal cualidad del solo recibo de la contribución territorial, dada la evidente insuficiencia de esta prueba:

Vistos el art. 398 de la Ley Hipotecaria y el Real decreto de 3 de Enero de 1876:

Considerando que la apreciación de la calidad y circunstancias de los testigos que intervinieron en un expediente posesorio, está exclusivamente sometida al Juez que dirige la información y admite como buena la declaración de aquellos, á cuyo objeto es árbitro de exigirles los documentos que reputa necesarios para dejar acreditadas las dos condiciones determinantes de su idoneidad legal:

Considerando que una vez establecida ésta por el juzgador mediante las pruebas aducidas y estimadas bastantes por aquél, no debe el Registrador llevar hasta tal punto su calificación, sino que ha de partir, como de hechos inconcusos, de que son vecinos y propietarios los que en calidad de tales han sido admitidos á la información por la única autoridad que, en tal concepto, podía admitirlos ó rechazarlos:

Considerando que esta doctrina, basada en la necesidad de trazar un límite á la calificación de los Registradores cuando recae en documentos expedidos por la Autoridad judicial, al par que respeta aquella importante función, deja á esta Autoridad toda aquella independencia de que necesita para dirigir el procedimiento de que es parte integrante la apreciación de las pruebas:

Considerando que en este mismo sentido se han inspirado siempre las resoluciones de este centro cuando han recaído en asuntos de índole análoga á la del presente, siendo de ello buena prueba cuantas se han dictado después del Real decreto de 3 de Enero de 1876;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que con devolución del expediente original lo digo á V. I. á los fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1892.—El Director general, Antonio Molleda.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valladolid.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección general de Contribuciones indirectas.

El día 12 del próximo mes de Mayo, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Dirección general una subasta pública para contratar el servicio de transportes de efectos timbrados de todas clases, documentos de Aduanas

y cédulas personales para el surtido de la Península é islas Baleares, durante los años económicos de 1892-93 y 1893-94, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la misma dependencia todos los días no feriados, desde las doce á las cuatro de la tarde.

El precio máximo que abonará la Hacienda por cada 10.000 kilogramos de peso y kilómetro de recorrido, y que servirá de base para el remate, es el de 11 pesetas 70 céntimos.

Los licitadores deberán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 11.<sup>o</sup>, y redactadas con arreglo al modelo inserto á continuación, acompañando otro pliego separado que contenga la cédula personal del proponente, los documentos ó recibos que acrediten el pago de contribución, por lo que respecta á los dos trimestres anteriores al acto de la subasta, y la carta de pago que justifique haber constituido en la Dirección general de la Deuda pública, como depósito para licitar, la suma de 6.000 pesetas en metálico ó sus equivalentes, á los tipos establecidos, y en las clases de valores admisibles para fianzas, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 8 de Abril de 1892.—El Director general, Emilio de Alvear.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que vive calle de....., número....., cuarto....., y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Dirección general de Contribuciones indirectas, para contratar en pública subasta el servicio de transportes de efectos timbrados, de documentos de Aduanas y de cédulas personales, durante los años económicos de 1892-93 y 1893-94, para el surtido de la Península é islas Baleares, se comprometo á ejecutar dicho servicio, bajo las condiciones expresadas en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes, sin alteración ulterior, por el precio de..... pesetas..... céntimos por cada 10.000 kilogramos de peso y kilómetro de recorrido.

(Fecha y firma del proponente.)

### Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

#### LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 19 premios mayores de los 1.905 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS	
	Pesetas.	ADMINISTRACIONES
15.812	250.000	Valladolid.
13.340	125.000	Ubeda.
18.826	80.000	Madrid.
4.383	30.000	Sevilla.
3.289	30.000	Alicante.
16.415	30.000	Madrid.
14.276	30.000	Idem.
9.989	6.000	Sevilla.
1.748	6.000	Madrid.
14.048	6.000	Barcelona.
4.855	6.000	Madrid.
4.345	6.000	Málaga.
2.699	6.000	Madrid.
19.054	6.000	Idem.
17.915	6.000	Idem.
19.419	6.000	Villanueva del Grao.
8.190	6.000	Madrid.
11.850	6.000	Sevilla.
12.477	6.000	Burgos.

En los sorteos celebrados en esta día, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos benéficos de la provincia, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á mano de los partidarios del absolutismo desde 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por instrucción, han resultado agraciadas las siguientes:

#### DONCELLAS.

##### Premio primero.

María González Sanz, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

##### Premio segundo.

Manuela Alonso y Pradillo, del id.

##### Premio tercero.

Eladia González y Cabrera, del id.

##### Premio cuarto.

Natividad Chicharro, del id.

##### Premio quinto.

Eugenia Carrasco y Hernández, del idem.

#### HUÉRFANA

No se ha verificado el sorteo que previene el art. 54 de la instrucción por no constar en este Centro que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

*Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 19 de Abril de 1892.*

Ha de constar de 32.000 billetes, al precio de 50 pesetas cada uno, divididos en décimos á 5 pesetas, y distribuyéndose 1.168.000 pesetas en 1.602 premios de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 .....	140.000
1 .....	80.000
1 .....	60.000
1 .....	20.000

PREMIOS	PESETAS
24 ..... de 3.000.....	72.000
1.172 ..... de 500.....	586.000
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	49.500
99 id. de 500 id. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	49.500
99 id. de 500 id. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	49.500
99 id. de 500 id. para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto.....	49.500
2 id. de 3.000 id. cada una para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	6.000
2 id. de 2.000 id. para el premio segundo.....	4.000
2 id. de 1.000 id. para el premio tercero.....	2.000
<b>1.602</b>	<b>1.168.000</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con

respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 32.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas se sobrentiende que si el premio mayor corresponde, por ejemplo, al núm. 45, el segundo al 9.996, el tercero al 13.093 y el cuarto al 22.308, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero y cuarto; es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000, del 13.001 al 13.100 y del 22.301 al 22.400.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 9 de Abril de 1892.—El Director general, Olegario Andrade.

*Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra, para los cargos que á continuación se expresan.*

D. Gregorio Pérez Blesa, sargento, se le confiere el destino de Aspirante de primera clase de la Administración de Contribuciones, Sección de indirectas de Albacete, con el sueldo anual de 1.250 pesetas.

D. José Bellido Aceituno, idem, se le confiere el destino de Fiel de los derechos de consumos de Gerona, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

D. Juan López Pellicer, idem, se le confiere el destino de Fiel de derechos de consumos de Gerona, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

D. Pedro Requena Bañón, idem, se le confiere el destino de Oficial de quinta clase, Secretario de la Delegación de Hacienda de Badajoz, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Madrid 7 de Abril de 1892.—El Subsecretario, P. O., Minguet.

**Dirección general de la Deuda pública.**

*Estado de las operaciones verificadas en esta Dirección general durante el mes de Marzo último por los conceptos que á continuación se expresan.*

**INSCRIPCIONES NOMINATIVAS DEL 4 POR 100 EMITIDAS**

Número de las inscripciones.	CONCEPTOS	CORPORACIONES	PROVINCIAS	CAPITAL Pesetas.
13.382	Propios.....	Ayuntamiento de.....	Sevilla.....	84.020'34
13.383	Idem.....	Idem de Villanueva de la Jara.....	Cuenca.....	24.117'80
4.875	Beneficencia	Las Memorias fundadas en Madrid por D. Juan Antonio de San Román.....	Madrid.....	39.999'71
4.876	Idem.....	Hospital de Aguilar de Campos.....	Palencia....	4.936'38
4.877	Idem.....	Idem de la villa de Figueras.....	Gerona.....	3.591'57
4.878	Idem.....	Los Administradores de la Manda pía del Doctor D. Gabriel Rubert, para distribuir por iguales partes entre el Hospital de Palma y limosnas para pobres.....	Baleares....	988'24
4.879	Idem.....	La Beneficencia municipal de la ciudad de.....	Burgos.....	383.697'75
672	Particulares y Colectividades transferibles.....	D. Manuel Magaz y Jaime y su esposa Doña Mariana Salcedo Martínez y su hijo D. Manuel Magaz Salcedo, pudiendo, cada uno de por sí ó todos juntos, disponer del capital é intereses.....	Madrid.....	4.900
673	Idem.....	Idem.....	Idem.....	4.900
674	Idem.....	Idem.....	Idem.....	4.900
675	Idem.....	Idem.....	Idem.....	4.900
676	Idem.....	Idem.....	Idem.....	4.900
677	Idem.....	D. Rafael Ruiz Mora.....	Idem.....	50.000
678	Idem.....	D. Gregorio Rodríguez Sáez.....	Idem.....	50.000
679	Idem.....	Doña Carmen Casal.....	Idem.....	650.000
680	Idem.....	Doña Patrocinio García Aparicio.....	Idem.....	75.000
681	Idem.....	Doña Carmen Casal.....	Idem.....	1.250.000
1.960	Particulares y Colectividades intransferibles.....	El Patronato de legos fundado por Martín Enao, parroquial de Santo Tomás Cantuariense de la ciudad de Toro... Fundación benéfica instituída por Doña Flora Ahijón, cuyo Patronazgo ejerce la citada Junta de Beneficencia.....	Zamora..... Madrid.....	2.212'88 12.500
1.961	Idem.....	Los Sres. D. Fermín Bescansa y Bescansa y D. Manuel León Yáñez, Patronos de la Obra pía fundada por D. Antonio Alvarez de Castro para doncellas huérfanas naturales de la Coruña.....	Coruña.....	2.000
1.963	Idem.....	Patronato del Insigne Colegio de la Natividad, de Vivero, fundación de Doña María Sarmiento.....	Lugo.....	15.000
1.964	Idem.....	El caudal de los Propios de la villa del Espinar.....	Segovia.....	10.729'15
1.965	Idem.....	Hospital de Nuestra Señora de la Concepción de la ciudad de.....	Burgos.....	128.159'18
1.966	Idem.....	Capellanía fundada en la ermita de Santiago de la Nuez por D. Pedro González.....	Idem.....	5.085'94
1.967	Idem.....	Capellanía fundada en la villa de Poza por Doña Magdalena Pérez.....	»	2.970'42
1.968	Idem.....	Patronato fundado en Estepa por Doña Mariana Zamudio Hurtado de Mendoza.....	Sevilla.....	47.854'59
<b>TOTAL.....</b>				<b>2.812.863'93</b>

**Conversiones.**

CRÉDITOS AMORTIZADOS	Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	Efectos. — Pesetas.	Metálico — Pesetas.
56 Residuos del 4 por 100 interior, números 8.139, 303, 580, 658, 9.983, 10.417, 11.344, 880, 12.042, 13.193, 312, 14.095, 678, 798, 15.886, 16.046, 205, 271, 587, 17.332, 341, 390, 457, 466, 18.395, 22.594, 940, 23.002, 24.604, 646, 25.095, 101, 106, 162, 275, 286, 287, 296, 320, 32.153, 35.463, 743, 38.116, 187, 619, 638, 727, 734, 740, 769, 774, 778, 780, 788, 815 y 816.....	11.531'06	19 Títulos del 4 por 100 perpetuo interior, números 123.140 á 157, y 1, B, número 33.740.....	11.500	»

CRÉDITOS AMORTIZADOS	Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	Efectos. — Pesetas.	Metálico. — Pesetas.
19 Inscripciones no transferibles del 4 por 100, números 428, 4.500, 7.279, 894, 8.273, 378, 448, 700, 746, 9.164, 879, 10.141, 624, 625, 932, 11.291, 11.226, 339 y 417.....	917.085'15	195 Idem id. id.: 11, serie A, núms. 123.137 á 139, 158 á 62, 227 á 29; 4, serie B, números 33.739, 33.741 y 42 y 33.804; 180, serie C, núms. 46.595 á 774; 6 residuos, números 38.827 á 831 y 836.....	917.085'15	»
1 Idem transferible de id., número 114, 606 á 671.....	332.812'50	151 Idem id. id.: 60, serie A, núms. 123.163 á 222; 61, serie B, números 33.743 á 803; 30, serie C, números 46.775 á 804, y 1 residuo, núm. 33.332.....	332.812'50	»
9 Títulos del 3 por 100 interior de 1870; 5, serie A, números 164.764 y 65, 174.131 y 32, 185.345; 3, serie B, números 90.813, 94.328, 116.052; 1, serie C, núm. 76.878.....	6.750	4 Idem id. id., serie A, números 123.223 á 26; 3 residuos, números 38.833 á 35, y en recibos á metálico 177 pesetas 18 céntimos.....	2.953'12	177'18
2 Idem de Deuda amortizable al 2 por 100, serie segunda, números 7.254 y 23.825.....	2.000	Para su reembolso á metálico por el 50 por 100.....	»	»
4 Idem de id. del Personal sin interés, serie A, números 174.365 á 363, y 1 residuo, número 98.212.....	1.193'59	Amortizados por compensación.....	»	»
10 Idem del 4 por 100 interior, 1, serie B, núm. 7.103; 9, serie F, números 2.958, 4.624, 5.737, 8.208, 814, 971, 10.075, 11.431 y 13.566.....	457.000	Idem por subasta celebrada en 24 de Febrero de 1892.....	»	»
2 Idem id. de Deuda del Personal, serie A, números 56.920 y 921.....	500	Idem id. id. en 29 id. id.	»	»
49 Acciones de Obras públicas, números 2.690 á 92, 27.863 á 69, 914 á 940, 33.146 á 57.....	24.500	Idem id. id. en 29 de Marzo id.....	»	»
14 Títulos del 4 por 100 interior, serie F, números 2.931, 3.005, 7.476, 992, 10.457 y 453, 657, 714, 11.730, 12.516, 680, 13.024, 416, 14.876.....	700.000	Idem id. id. en 24 de id. de id.....	»	»
48 Idem id. id.: 4, serie C, números 46.579 á 82; 5, serie E, números 372, 4.387, 7.834, 8.781, 9.256; 39, serie F, números 135, 140, 328, 1.286, 604, 2.359, 800, 3.118, 379, 494, 931, 5.160, 7.820, 8.120, 641, 991, 992, 9.264, 65, 279, 10.087, 135, 295, 296, 766, 818, 11.059, 268, 662, 780, 810, 12.120, 141.348, 676, 898, 13.375, 480, 14.642.....	1.995.000	Para su conversión á inscripciones transferibles.....	»	»
1 Idem id. id., serie C, número 9.195.....	5.000	Idem id. id. no transferible.....	»	»
<b>TOTAL.....</b>		<b>TOTAL.....</b>	<b>1.264.350'77</b>	<b>177'18</b>

**Canjes.**

	Pesetas.		Pesetas.
22 Resguardos que comprenden 284 recibos y 26 residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, presentados con facturas número 11.003 á 11.006 y 11.008 al 11.015, importando la décima parte que se amortiza la suma de.....	455'37	12 Resguardos números 10.945 á 10.956, representativos de la décima parte del valor nominal de los recibos y residuos, importantes por capital é intereses la suma de.....	468'98

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 29 de Octubre de 1889.

Madrid 6 de Abril de 1892.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

**Banco de España.**

SITUACION DEL MISMO

ACTIVO	9 Abril 1892.		2 Abril 1892.		PASIVO	9 Abril 1892.		2 Abril 1892.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Oro.....	181.353.163	47	181.350.167	09	Capital del Banco.....	150.000.000		150.000.000	
Plata.....	104.790.881	16	110.832.348	91	Fondo de reserva.....	15.000.000		15.000.000	
Corresponsales en el extranjero.....	17.906.784	80	18.441.209	92	Ganancias y pérdidas.....	8.357.058	78	8.282.386	49
Efectos á cobrar en el extranjero.....	3.242.961	94	3.343.248	93	{ Realizadas.....	1.377.806	80	1.331.539	75
Descuentos.....	154.685.503	48	154.563.179	27	{ No realizadas.....	820.928.650		811.144.750	
Préstamos.....	216.907.931	58	225.355.092	32	Billetes en circulación.....	392.212.074	38	392.145.715	39
Efectos á cobrar en el día.....	4.495.402	83	6.354.810	93	Cuentas corrientes.....	34.152.632	33	33.745.212	98
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos...	12.270.000		12.270.000		Depósitos en efectivo.....	19.565.326	86	21.667.669	12
Otros valores de cartera.....	6.793.018	40	5.315.630	60	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar...	70.254.708	53	62.426.964	29
Deuda amortizable al 4 por 100.....	434.399.195		434.399.195		Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	26.833.000		26.833.000	
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 de Julio de 1891	6.536.603	90	6.536.603	90	Créditos en el extranjero.....	1.845.788	83	1.847.866	28
Letras del Tesoro, ley 12 Mayo 1888.....	165.000.000		165.000.000		Negociación de Deuda amortizable al 4 por 100.....				
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	7.092.189	86	7.570.995	21					
Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	93.079.324	55	72.494.808	73					
Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	10.244.809	94	6.107.343	75					
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	333.938	16	794.625	08					
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	50.000.000		50.000.000						
Bienes inmuebles.....	19.213.451	32	19.133.945	76					
Diversas cuentas.....	52.181.886	07	44.561.898	90					
	<b>1.540.527.046</b>	<b>51</b>	<b>1.524.425.104</b>	<b>30</b>		<b>1.540.527.046</b>	<b>51</b>	<b>1.524.425.104</b>	<b>30</b>

TIPOS DE INTERÉS PARA LAS OPERACIONES

Descuentos.....	5	por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	5 1/2	por 100

El Interventor general, Ricardo Rubio.—V.º B.º—Por el Gobernador, M. Ciudad.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**Dirección general de Beneficencia y Sanidad.**

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 5 de Abril de 1892.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	1	P.....	Angina diftérica...	Relatores, 10.....	»	24	Hembra	20 m.	P.....	Sarampión.....	Oso, 21.....	»
2	Idem	2	P.....	Coqueluche.....	Comillas, 9.....	»	25	Idem	18 m.	P.....	Coqueluche.....	Lavapiés, 17.....	»
3	Idem	1	P.....	Tuberc. pulmonar.	Monteleón, 15.....	»	26	Idem	4 m.	P.....	Tos ferina.....	Mira el Río Baja, 8.....	»
4	Idem	42	Soltero	Pelagra.....	Hospital Provincial.....	»	27	Idem	13	Soltera	Fiebre tifoidea...	Hospital Provincial.....	»
5	Idem	2 m.	P.....	Bronquitis capilar.	Don Ramón de la Cruz, 20	»	28	Idem	25	Idem	Fiebre puerperal..	Segovia, 29.....	»
6	Idem	85	Viudo	Idem.....	Estrella, 13.....	»	29	Idem	19	Idem	Fiebre tifoidea...	Hospital Provincial.....	»
7	Idem	76	Casado	Idem.....	Hospital Provincial.....	»	30	Idem	2	P.....	Tuberculosis.....	Hospital del Niño Jesús..	»
8	Idem	2	P.....	Pulmonía.....	Juan de Mena, 5.....	»	31	Idem	20	Soltera	Tuberc. pulmonar.	Plaza de los Mostenses, 12	»
9	Idem	15 m.	P.....	Idem.....	Pelayo, 8.....	»	32	Idem	40	Idem	Síncope cardíaco..	Judicial.	»
10	Idem	3	P.....	Idem.....	Cava Baja, 1.....	»	33	Idem	32	Casada	Pericarditis.....	Bravo Murillo, 48.....	»
11	Idem	54	Casado	Idem.....	Beatas, 26.....	»	34	Idem	2	P.....	Dentición.....	Tribulete, 10.....	»
12	Idem	55	Idem	Pleuritis.....	Monserat, 22.....	»	35	Idem	4 m.	P.....	Bronquitis capilar.	Castilla, 34.....	»
13	Idem	36 d.	P.....	Eclampsia.....	Tribulete, 9.....	»	36	Idem	1 m.	P.....	Idem.....	Pez, 23.....	»
14	Idem	1	P.....	Idem.....	Carrera de San Isidro, 40	»	37	Idem	2	P.....	Pulmonía.....	Quiñones, 9.....	»
15	Idem	6	P.....	Meningitis.....	Guzmán el Bueno, 10.....	»	38	Idem	39	Casada	Hidropesía.....	Cebada, 3.....	»
16	Idem	11 m.	P.....	Epilepsia.....	Raimundo Lulio, 6.....	»	39	Idem	52	Idem	Anemia.....	Topete, 3.....	»
17	Idem	65	Casado	Hemorragia cerebral.....	Quiñones, 11.....	»	40	Idem	10 m.	P.....	Eclampsia.....	Villa, 4.....	»
18	Idem	62	Soltero	Apoplejía.....	Infantas, 1.....	»	41	Idem	4 m.	P.....	Meningitis.....	Ronda de Toledo, 4.....	»
19	Idem	50	Idem	Reumatismo.....	Judicial.	»	42	Idem	3	P.....	Eclampsia.....	Manzana, 15.....	»
20	Idem	22	Idem	Fluxión cefálica...	Hospital provincial.....	»	43	Idem	3	P.....	Anemia.....	Magallanes, 16.....	»
21	Idem	68	Idem	Enterocolitis.....	Idem.....	»	44	Idem	1	P.....	Apoplejía serosa..	Lavapiés, 34.....	»
22	Idem	48	Idem	Fístulas perniales..	Idem.....	»	45	Idem	47	Casada	Peritonitis.....	Plaza de la Cebada, 10...	»
23	Idem	11 d.	P.....	No determino.....	Inclusa.....	»	46	Idem	14	Soltera	Hemorr.ª cerebral..	Hospital Provincial.....	»
							47	Idem	Feto..			Mira el Sol, 13.....	»

**Resumen.**

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Sarampión.....	»	1	1
Difteria.....	1	»	1
Tuberculosis.....	1	2	3
Del aparato respiratorio.....	8	4	12
Demás enfermedades en general.....	13	17	30
<b>TOTAL de inhumaciones.....</b>	<b>23</b>	<b>24</b>	<b>47</b>

Madrid 6 de Abril de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

**Dirección general de Comunicaciones.**

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para conducir la correspondencia pública desde Madrid á Burgos por Aranda de Duero, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Dirección general, Gobiernos civiles de Madrid y Burgos, oficinas de Comunicaciones de Burgos, Aranda de Duero, Lerma y Buitrago, y á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero último, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones que se presenten en el Gobierno civil de Burgos y en esta Dirección general; y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de mi cargo á los cinco días siguientes laborables, á contar desde el último exclusivo designado para la admisión de pliegos, ó sea el día 30 de Mayo próximo, á las dos de su tarde.

Madrid 9 de Abril de 1892.—El Director general, el Marqués de Mochales.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección general de Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto en la Real orden fecha de hoy, esta Dirección general ha señalado el día 11 de Junio próximo venidero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de un tranvía movido por fuerza animal, desde Gijón al barrio de Nataboyos, en la provincia de Oviedo.

El acto se verificará en esta capital en el salón destinado al objeto en este Ministerio, ante el Director general de Obras públicas ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el art. 93 del reglamento aprobado en 24 de Mayo de 1878 para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles y en la instrucción aprobada en 18 de Marzo de 1852, según se previene en la Real orden citada.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y papel del sello 11.º, arregladas al adjunto modelo, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento

que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 529 pesetas en metálico, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que al efecto les señalan las disposiciones vigentes.

La licitación versará en primer término sobre la rebaja de las tarifas aprobadas, y si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto mismo, y sólo entre sus autores, á una nueva licitación verbal abierta, que versará sobre la rebaja del número de años de la concesión. Esta licitación durará por lo menos quince minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto, apercibiéndolo antes el Presidente por tres veces.

Si los que han de tomar parte en dicha licitación verbal no hiciesen proposición alguna, se declarará mejor posterior al que hubiere obtenido el número más bajo en el sorteo que ha de preceder á la apertura de los pliegos.

Se advierte que existe petición de concesión de este tranvía garantizada con la correspondiente fianza, y que el peti-

cionario D. Florencio Valdés tiene el derecho de tanteo en el remate, con arreglo á lo dispuesto en el art. 93 del reglamento de ferrocarriles, fecha 24 de Mayo de 1878 y en la Real orden de 26 de Mayo de 1884, cuyo derecho ejercitará por sí ó por persona que le represente en el acto de la subasta, prorrogándose ésta al efecto media hora, para que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración que, en su caso, se hará constar en el acto del remate.

Si transcurre la media hora sin que haga declaración alguna el peticionario, se entenderá que éste renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

Si la concesión no fuese adjudicada al peticionario, deberá abonar á éste el rematante, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, la cantidad de 2.510 pesetas en que ha sido valorado el proyecto, según tasación pericial, aprobado por Real orden de 23 del próximo pasado Marzo del año actual, y además la cantidad que resulte, en concepto de interés, al 8 por 100 anual, sobre el importe de la tasación el día en que tenga efecto el abono, á contar desde el en que aparezca haberse garantizado por los peticionarios su petición de concesión.

En la portería de este Ministerio se hallará de manifiesto para conocimiento del público el proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión que han de servir de base á la subasta.

Madrid 9 de Abril de 1892.—El Director general, M. Catalina.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., mayor de edad y vecino de....., según cédula personal, número....., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día..... de..... de....., así como del proyecto, condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía, movido por fuerza animal, desde Gijón al barrio de Natahoyos, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía, con estricta sujeción al citado pliego de condiciones, rebajando en..... (tanto) en letra por 100 las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo (tanto) por 100 será el mismo y único para todos los elementos de dicha tarifa.

(Fecha y firma del proponente.)

*Pliego de condiciones particulares bajo las cuales ha de otorgarse en pública subasta la concesión de un tranvía, movido por fuerza animal, desde Gijón al barrio de Natahoyos, en la provincia de Oviedo.*

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para la construcción de un tranvía, movido por fuerza animal, desde la ciudad de Gijón al barrio de Natahoyos, utilizando para el emplazamiento de la línea varias calles de dicha población y barrio y parte de la carretera de tercer orden de Rivadesella por Gijón y Avilés á Camero.

Art. 2.º Este tranvía se construirá con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 17 de Noviembre del próximo pasado año 1891, observándose las prescripciones que en la misma se establecen.

No podrá introducirse modificación alguna en dicho proyecto, sin que para ello preceda autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Será obligación del concesionario conservar y reparar á sus expensas el afirmado ó empedrado de la carretera y calles en que se establezca el tranvía en toda la zona comprendida entre carriles y medio metro más á cada lado.

También será obligación del mismo concesionario ejecutar y conservar todas las obras accesorias que sean necesarias para que la carretera y demás vías públicas no sufran defecto ni entorpecimiento con el establecimiento del tranvía, quedando en las mismas condiciones de viabilidad que antes tenían; é igualmente deberá ejecutar todas cuantas obras fueren necesarias para conservar las servidumbres existentes.

Los materiales que se empleen en las obras á que este artículo se refiere serán de la misma clase, condiciones y dimensiones que los empleados por la Administración en las mismas obras.

Art. 4.º Las obras, tanto en la parte que de la carretera se ocupa, como en la que afecta á las calles de la población, se ejecutarán por secciones ó trozos en la forma conveniente, y con arreglo á las instrucciones que al efecto dicten el Ingeniero y demás agentes facultativos encargados de la inspección, con el fin de que no se interrumpa el tránsito público.

Art. 5.º No tendrá derecho el concesionario á indemnización alguna en el caso de que por motivo de algún servicio público hubiere necesidad de modificar el trazado de la carretera ó de las calles que se utilizan para el establecimiento de este tranvía, siendo de cuenta de dicho concesionario la variación consiguiente del tranvía. Tampoco tendrá derecho á indemnización de ningún género cuando por causa de las mencionadas obras ó las de reparación de tajeas, cañerías, etc., existentes en las vías públicas, hubiese que suspender la circulación de los coches del tranvía mientras estas obras durasen.

Art. 6.º En el término de quince días, contados desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos, á disposición del Ministerio de Fomento y como fianza para responder de la concesión, la cantidad de 2.644 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para el objeto les está señalado en las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto de instalación del tranvía.

Si el concesionario dejase transcurrir dicho plazo sin depositar la citada fianza, se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión, con pérdida del depósito provisional, según previene el art. 16 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y se procederá á nueva subasta, en la forma que en el citado artículo se determina.

Art. 7.º La fianza mencionada en el artículo anterior no se devolverá al concesionario hasta que las obras estén totalmente concluidas, con arreglo á las condiciones estipuladas, lo que se acreditará con las certificaciones expedidas por el Ingeniero ó funcionario facultativo encargados de la inspección, y que se haya abierto la línea á la explotación.

Art. 8.º Las obras de este tranvía deberán comenzarse en el término de tres meses, contados desde la fecha en que se publique la Real orden de concesión en la GACETA DE MADRID, y habrán de quedar terminadas en el plazo de un año, contado desde el día en que comiencen.

El Ingeniero ó funcionarios encargados de la inspección, darán cuenta al Gobernador, y éste á su vez á la Dirección general de Obras públicas, de las fechas en que comiencen y terminen las obras.

Art. 9.º La explotación de este tranvía se hará por fuerza animal.

Los coches ó vagones que en aquella se empleen serán de los modelos y condiciones adecuadas al servicio á que se destinan, y cuando sean nuevos, ó después de reparaciones importantes, no podrán ser puestos en servicio, sin que preceda reconocimiento y autorización del Ingeniero Inspector.

Art. 10. El material móvil que como minimum habrá de tener este tranvía para poder ser abierto á la explotación será el siguiente:

- Dos coches cerrados para viajeros.
- Dos ídem abiertos para íd.
- Seis eaballerías con sus correspondientes atalajes y lanzas para el arrastre de dichos carruajes.

Art. 11. No podrá abrirse á la explotación el todo ó parte de la línea sino después que sea reconocida por el Ingeniero ó funcionarios facultativos encargados de la Inspección, y se hayan llenado todas las demás formalidades prevenidas en el artículo 116 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Art. 12. Queda obligado el concesionario á permitir la circulación por este tranvía de los coches ó vehículos procedentes de otros tranvías que con él empalmen, ó bien los de otras Compañías ó particulares, mediante el pago del correspondiente peaje.

Art. 13. El concesionario redactará y propondrá á la aprobación del Ministerio de Fomento, mediante informe de los Ingenieros ó empleados facultativos encargados de la Inspección, los reglamentos para el servicio y policía de esta línea. En lo relativo á seguridad y salubridad públicas, se observará lo prevenido en el art. 118 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, antes citado.

Art. 14. Este tranvía se destina exclusivamente al transporte de viajeros.

El concesionario le explotará durante el plazo de la concesión, que será de sesenta años, á menos que fuese rebajado en el acto de la subasta, y con arreglo á los precios máximos que constan en las tarifas aprobadas á la vez que el proyecto, que son adjuntos, con las rebajas que en las mismas puedan hacerse en la subasta, todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Art. 15. La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares. Se otorga con arreglo á este pliego de condiciones; á la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecución, fecha 24 de Mayo de 1878 anteriormente citados, y á todas las demás disposiciones de carácter general dictadas, ó que en lo sucesivo se dicten referentes á tranvías.

Art. 16. El concesionario queda obligado á tener asegurada la circulación de este tranvía, una vez abierto al servicio público, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se faltase á esta condición y se interrumpiese la explotación total ó parcialmente por causas imputables al concesionario, el Ministerio de Fomento adoptará las medidas conducentes á restablecerla y continuarla á costa de dicho concesionario hasta que éste acredite en forma legal y dentro del plazo de seis meses que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de aquélla. En caso de que así no suceda, caducará la concesión.

Art. 17. Caducará también la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Si no se comienzan ó terminan las obras en los plazos establecidos en el art. 8.º de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si existiendo Compañía concesionaria fuese ésta disuelta por resolución administrativa ó judicial, ó declarada en quiebra.

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo determinado en el cap. 5.º de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, ya citada, y en los artículos correspondientes de su reglamento.

Art. 18. En los cuatro años que precedan al término de la concesión, el Gobierno se reserva el derecho de retener los productos líquidos de la explotación de la línea y emplearlos en la conservación de la misma si el concesionario no cumplierse con esta obligación.

Art. 19. Al espirar el término de la concesión, el concesionario entregará en buen estado de servicio el tranvía con todas sus dependencias y material fijo y móvil, pasando á ser todo propiedad del Gobierno en la parte que ocupa carreteras del Estado, y del Ayuntamiento de Gijón en la que ocupa calles ó vías municipales.

Art. 20. La inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción como en su explotación, se hará por los Ingenieros y empleados facultativos que designen la Dirección general de Obras públicas y el Ayuntamiento de Gijón en la parte que á cada cual corresponda.

Los gastos que esta inspección ocasione serán de cuenta del concesionario, que los abonará en la forma prevenida en las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 21. El concesionario nombrará un representante, y designará la residencia de él para que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que le dirijan el Gobierno y Autoridades, ó sus Delegados, y los demás funcionarios encargados de la inspección.

Si se faltase á esta condición, ó el representante se hallase ausente del punto de residencia designado será válida toda notificación que se le haga, con tal que se deposite en la Alcaldía á que corresponda dicha residencia.

Madrid 23 de Marzo de 1892.

Aprobado por S. M.—LINARES RIVAS.—Hay un sello en tinta que dice: *Ministerio de Fomento.*

Acepto en todas sus partes las condiciones anteriores. Madrid 4 de Abril de 1892.—Florencio Valdés.—P. P., Angel Rendueles.

*Tarifa de precios máximos de peaje y transporte para viajeros.*

Viajeros.	PRECIOS		
	De peaje.	De transporte.	TOTAL
POR CABEZA Y KILÓMETRO			
<i>Clase única.</i>			
Expediciones de servicio ordinario.	0'066	0'034	0'10
Idem extraordinario.	0'134	0'066	0'20
Coches alquilados.			
POR COCHE Y KILÓMETRO			
Viaje sin retorno en horas de servicio.	1'334	0'666	2'00
Idem con íd. en íd.	1'834	1'166	3'00
Idem sin retorno fuera de horas de servicio.	2'000	1'000	3'00
Idem con íd. en íd.	3'334	1'666	5'00

BASES GENERALES PARA LA APLICACIÓN DE PRECIOS DE LA PRESENTE TARIFA

1.ª El minimum de percepción será el correspondiente á un kilómetro, por consiguiente, todo kilómetro empezado á recorrer se contará como completo para los efectos del pago.

2.ª La Compañía dividirá la línea en las secciones ó trozos que tenga por conveniente, á las que hará la aplicación de los precios kilométricos, con arreglo á lo prevenido en la base anterior.

3.ª Para la aplicación de los precios á los coches alquilados se tomará todo el recorrido de la línea.

4.ª La Compañía se reservará el derecho de negar el alquiler de los coches, siempre que los necesite para el servicio ordinario reglamentario.

5.ª En las expediciones de viajeros no se admitirá carga ó equipaje alguno, á no ser en el caso de que haya espacio suficiente en los coches para los bultos que puedan llevar á mano los viajeros sin molestar á los demás, á juicio de los conductores del coche.

6.ª Se transportará gratis en los coches de la Compañía á los empleados ó agentes encargados de la inspección facultativa ó administrativa del tranvía.

7.ª La Compañía ampliará estas bases en un reglamento que someterá oportunamente á la aprobación de la Superioridad, y en el cual se detallará la división de la línea en las secciones ó trozos que se indican en la base 2.ª

Gijón 1.º de Diciembre de 1891.—El peticionario de la concesión, Florencio Valdés.—Aprobadas por Real orden de esta fecha.

Madrid 23 de Marzo de 1892.—El Director general, M. Catalina.—Hay un sello de tinta que dice: *Ministerio de Fomento.*

**Tribunal de oposiciones**

*á la cátedra de Histología é Histogémitia normales y Anatomía patológica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz.*

Los Sres. D. Antonio González Prats, D. Luis del Río y Lara, D. Antonio Urbey y Pastorino, D. Andrés Martínez Rebollo y D. Julio Perales y García, opositores á dicha cátedra, se servirán presentarse el lunes 25 del corriente, á las seis de la tarde, en la cátedra tercera de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, á fin de proceder al sorteo de trincas, según previene el art. 12 del reglamento vigente.

Los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia del sorteo de trincas, se entenderá que renuncia á la oposición, conforme al art. 14 del citado reglamento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 9 de Abril de 1892.—El Presidente del Tribunal, Julián Calleja.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Estación Central de Telégrafos.**

*Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceda y sus nombres y domicilios.*

**CENTRAL**

- Sevilla.—Familia Nerón, sin señas.
- Puerto de Santa María.—María Hernández, Carrera de San Jerónimo, 30.
- Gerona.—José González, sin señas.
- Barcelona.—Daniel Banquells, Echegaray, 13.
- Lisboa.—Tomás Pampin Alonso, sin señas.
- Génova.—Geraldmo Moratilla Baldemoro, Sartén, 7.
- Valladolid.—Marcelino Cano Robles, sin señas.
- Cuenca.—Francisco Ruiz, Pez, 17, principal.

**NORTE**

Málaga.—Rafael Cendo, Cisne, 7.

**NOROESTE**

Bagneres de Luchón.—Trigans, Palma Baja, 52.  
Madrid 9 de Abril de 1892. = Por el Jefe del Centro, Atanasio Armentia.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

**PRESIDENCIA**

D. Alberto Bosch y Fustegueras, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta M. H. Villa.

Hago saber que á las ocho de la mañana de este día, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 de la ley Electoral vigente, y circular de la Junta Central de 24 de Marzo próximo pasado, quedan expuestas al público en la plaza de la Constitución las cuatro listas que ordena el referido artículo. Permanecerán expuestas al público hasta el día 20.

En dicho día, á las ocho de la mañana, y en la sala de sesiones de la primera Casa Consistorial, se constituirá la Junta municipal del Censo en sesión pública, para oír cuantas reclamaciones se hagan sobre exclusiones, inclusiones ó rectificaciones admitiendo los documentos y no otra prueba.

Madrid 10 de Abril de 1892.—Alberto Bosch y Fustegueras.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Audiencias territoriales.**

**GRANADA**

D. Juan Bautista Mirasol de la Cámara, Magistrado de Audiencia de lo criminal, y Relator Secretario en la de este territorio.

Por el presente se cita á los testigos Manuel Ruiz Camero y Rafael Ruiz Baya, vecinos que fueron de Güejar Sierra, ignorándose su actual paradero, á fin de que comparezcan en este Tribunal el día 29 del corriente mes, á las doce de su mañana, en que tendrá lugar la celebración del juicio oral y público acordado en causa que procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Campillo se sigue contra Antonio Lozano Camero y otros sobre lesiones.

Y para que pueda tener efecto su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente que firmo en Granada á 6 de Abril de 1890.—Juan Bautista Mirasol. J—2392

## MADRID

La Sección primera de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 2 del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Oeste y seguida con intervención del Ministerio fiscal contra Manuel Sánchez sobre robo, se ha servido señalar el día 10 del próximo Mayo, y hora de la una de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral ante el Tribunal del Jurado.

Y al propio tiempo ha dispuesto se cite á la testigo María Moyat, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca á declarar ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 4 de Abril de 1892.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar. J—2393

## Audiencias de lo criminal.

## BILBAO

D. Pablo Arraiz é Irureta, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Bilbao.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á José Orbero y Vivanco, natural de Carranza, partido judicial de Valmaseda, provincia de Vizcaya, de estado soltero, de veintitrés años de edad, hijo de Pedro y María, de profesión jornalero, sabe leer y escribir, estatura un metro y 640 milímetros y con peso de 72 kilogramos, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente, comparezca en esta Audiencia á responder de los cargos que le resulten de la causa que se le sigue por delito de nombre supuesto; bajo apercibimiento de que de no verificar dicha comparecencia será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido, sea conducido á la cárcel de esta villa con las seguridades debidas á disposición de la indicada Audiencia.

Dada en Bilbao á 4 de Abril de 1892.—Pablo Arraiz.—El Secretario, Jesús Huarte Mendoza. J—2326

D. Pablo Arraiz é Irureta, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Bilbao.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Chover y Labrador, natural de esta villa de Bilbao, hijo de Rufino y de Agustina, de veintinueve años de edad, de estado casado, de oficio ebanista, de estatura un metro 70 centímetros, con peso de 68 kilogramos, pelo rubio, ojos azules, de buen color, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Audiencia á responder de los cargos que le resulten de la causa que se le sigue por delito de calumnia é injurias al Sr. Director de la cárcel de esta villa; bajo apercibimiento de que de no verificar dicha presentación, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido, que sea conducido con las seguridades debidas á la cárcel de esta villa á disposición de la indicada Audiencia.

Dada en Bilbao á 4 de Abril de 1892.—Pablo Arraiz.—El Secretario, Jesús Huarte Mendoza. J—2327

## CARMONA

D. Ginés de Mena y Ballesta, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad de Carmona.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Chacón García, natural y vecino de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, hijo de José y de Angeles, soltero, jornalero, de edad catorce años, de estatura un metro 450 milímetros, peso 41 kilogramos, dimensiones de las manos 170 milímetros, ídem de los pies 150 ídem, color moreno claro, ojos azules, pelo castaño, sin señas particulares, para que comparezca en esta Audiencia dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que tenga lugar el juicio oral de la causa que contra el mismo se sigue por hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se exhorta á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, conduciéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Tribunal.

Dada en Carmona á 2 de Abril de 1892.—Ginés de Mena y Ballesta.—El Secretario, Antonio María González. J—2306

## HUÉRCAL OVERA

La Audiencia de lo criminal de esta villa de Huércal Overa, y en su nombre D. Eloy Rodríguez Lafuente, Presidente accidental de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Felipe García Cuenca, de veintiséis años de edad, natural de Rojas y vecino de La Unión, soltero, vendedor ambulante, hijo de Felipe y Rosalía, y mide un metro 600 milímetros, siendo su peso 52 kilogramos, y á Deogracias Isidro Expósito, de treinta y seis años, natural de Albox y vecino de Lorca, casado, de oficio como el anterior; mide un metro 660 milímetros, y su peso son 56 kilogramos, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en los *Boletines oficiales* de Murcia y Almería y GACETA DE MADRID, se presenten ante este Tribunal para la celebración del juicio oral y público en la causa que á los mismos y otros se les sigue por robo; apercibiéndoles que de no comparecer en el mencionado plazo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y estando decretada la detención de los procesados, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre como Reina Regente del Reino, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y presentación ante este Tribunal de los referidos procesados Felipe García Cuenca y Deogracias Isidro Expósito.

Dada en Huércal Overa á 2 de Abril de 1892.—El Presidente accidental, Eloy Rodríguez Lafuente.—Por su mandato, Luis María de Mena. J—2328

## Juzgados militares.

## MADRID

D. Francisco Hernández de León y Fruszado, Comandante de Caballería, y Juez instructor de la Capitanía general de este distrito.

Habiendo desaparecido del batallón cazadores de Talavera, del Ejército de Cuba, en Abril de 1878, el soldado Manuel Fernández Manzano, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno y sin ninguna seña particular, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito estoy sumariando por dicho delito:

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primero y único edicto llamo, cito y emplazo á Manuel Fernández Manzano, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación, se presente en este Juzgado militar, Ferraz, 7, entresuelo, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de referido individuo, y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á las prisiones militares de San Francisco, en esta Corte y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*.

En Madrid á 3 de Abril de 1892.—El Comandante, Juez instructor, Francisco H. de León.—Por su mandato, el cabo Secretario, Fernando Sancho Deusa. 520—M

D. Francisco Hernández de León y Fruszado, Comandante de Caballería, y Juez instructor de la Capitanía general de este distrito.

Habiendo desaparecido de la primera compañía del disuelto batallón Cazadores de Matanzas, del Ejército de Cuba, en 25 de Junio de 1872 el soldado Domingo Calero Medina, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, barba y boca regulares, color triguño, y sin ninguna seña particular, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito estoy sumariando por dicho delito:

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente, primero y único edicto, llamo, cito y emplazo á Domingo Calero Medina para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación, se presente en este Juzgado militar (Ferraz, 7, entresuelo), á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo; y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á las prisiones militares de San Francisco, en esta Corte, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de las islas Canarias*.

En Madrid á 4 de Abril de 1892.—El Comandante, Juez instructor, Francisco Hernández de León y Fruszado.—Por su mandato, el cabo Secretario, Fernando Sancho Deusa. 521—M

D. Francisco Hernández de León y Fruszado, Comandante de Caballería, y Juez instructor de la Capitanía general de este distrito, habiendo desaparecido de la quinta compañía del batallón Cazadores de Talavera del Ejército de Cuba en Enero de 1878 el soldado José Benito Quintana, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, barba y boca regulares, color sano, y sin ninguna seña particular, á quien de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general del distrito estoy sumariando por dicho delito:

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente, primero y único edicto, llamo, cito y emplazo á José Benito Quintana, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación, se presente en este Juzgado militar (Ferraz, 7, entresuelo), á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á las prisiones militares de San Francisco de esta Corte, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*.

Madrid 5 de Abril de 1892.—El Comandante, Juez instructor, Francisco Hernández de León.—Por su mandato, el cabo Secretario, Fernando Sancho Deusa. 522—M

## Juzgados de primera instancia.

## CORUÑA

D. Domingo Antonio Saavedra, Juez de instrucción de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente, con término de diez días, encargo la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital con las seguridades debidas de Mr. Enrique Brunswick, súbdito francés, de estatura muy alta, mal encarado, delgado, con barba poblada castaña oscura, algo subido de hombros, casado, como de cuarenta y cinco á cincuenta años de edad, que estuvo empleado interinamente en el Viceconsulado de Francia en esta capital, donde habitó, calle de Garás, núm. 17, dirigiéndose á Madrid más tarde, ignorándose hoy el territorio donde pueda encontrarse, así como otras circunstancias que sirvan de identificación.

Así lo acordé por auto de este día, decretando su procesamiento y prisión, en sumario que contra el mismo instruye por falsedad y estafa; teniendo entendido dicho procesado que de no verificar la presentación en este Juzgado para ser indagado y practicar otras diligencias, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, con arreglo á lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en la ciudad de la Coruña á 4 de Abril de 1892.—Domingo Antonio Saavedra.—De su orden, Indalecio Muñoz. J—2284

## GRANADA—CAMPILLO

D. Luis Villarraso González, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Jiménez Villarraso, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en la plaza del Carmen, Casa Ayuntamiento, á responder de los cargos que le resultan en la causa seguida contra él y otros consortes sobre hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo, por medio de la presente, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces y agentes de la policía judicial, procuren por todos los medios que estén á su alcance la busca del referido procesado, y en caso de ser habido, su comparecencia en este Juzgado.

Dada en Granada á 29 de Marzo de 1892.—Luis Villarraso. Por mandato de S. S., Licenciado Emilio Sabatel. J—2286

## LALÍN

D. Antonio Fernández Cid, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á Secundino Cuiña Taboada, hijo de Bautista y Manuela, natural y vecino de Cristimil, soltero, labrador, de unos diez y siete años, en la actualidad ausente en ignorado paradero y sin que se presume el punto en donde se halle, cuyas señas al último se dirán, á fin de que dentro de diez días, á contar desde la última inserción que se verifique en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en la Audiencia de este Juzgado para ser indagado en sumario que contra él se instruye por amenazas á José Costa García; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

A la vez se ruega á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado y conduciéndolo á la cárcel de esta capital en el caso de ser habido.

Lalín 29 de Marzo de 1892.—Antonio Fernández Cid.—De orden de S. S., Nicasio Blanco.

## Señas del procesado.

Estatura regular, color triguño, cara larga, nariz regular; vestia pantalón, chaqueta y chaleco de paño negro, calza zapatos y gasta sombrero hongo de los del país. J—2287

## MADRID—ESTE

Por el presente, y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del Este de Madrid, dictada en juicio ejecutivo de Doña Catalina Janer, hoy su heredero D. Manuel Ramis, con D. Ramón Bravo y Morales, vecino del Moral de Calatrava, como heredero de su hermano D. Joaquín María Bravo, sobre pago de pesetas, se sacan á segunda subasta pública, con rebaja del 25 por 100 de su tasación, las seis fincas siguientes:

- 1.ª Un pedazo de tierra de labor de 200 fanegas en la dehesa del Lentiscar, término del Moral de Calatrava, tasada pericialmente en 30.000 pesetas.
- 2.ª Un haza de 100 fanegas de tierra, á la izquierda del camino de Santa Cruz, sitio de la Nava y Solana, en el mismo término, tasada en 15.000 pesetas.
- 3.ª Un haza de 40 fanegas en el sitio de la Solana de la Nava, tasada en 6.000 pesetas.
- 4.ª Un haza de 27 fanegas en el sitio de la Solana de la Nava adelante, que llega al punto que llaman de la Mujer, tasada en 4.050 pesetas.
- 5.ª Un haza de 20 fanegas, Umbria de Entre Puntos, frente á la casa, tasada en 3.000 pesetas.
- 6.ª Y un haza de ocho fanegas en el expresado sitio de la Nava, tasada en 1.200 pesetas.

El remate será doble y simultaneo en este Juzgado y en el de Valdepeñas, el día 14 de Mayo próximo, á la una de su tarde, haciéndose presente que no se han presentado los títulos de propiedad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de esta segunda subasta, ó sea el 50 por 100 de la tasación pericial expresada; que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y que los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que se devolverán las consignaciones acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta, y que los autos se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que se enteren cuantos deseen interesarse en la subasta.

Madrid 6 de Abril de 1892.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Martín. Ante mí, Ezequiel Arizmendi. X—1866

## MADRID—OESTE

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, y Escribanía de mi cargo, se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por el Procurador D. Gil Barrasa, en nombre de D. Antonio Marcos García y D. Miguel Ortiz y Gálvez, de esta vecindad, contra D. Joaquín y Doña Teresa Palacios y Gómez, D. Manuel Aguado Hernández, D. Juan Díaz García, D. Silverio Alvarez y Noval, D. Emilio González Munuera, D. Manuel Alaminos Rodrigo, Doña Fernanda González Leira, D. Francisco Santa Cruz y Gómez, y cualesquiera otras personas á quienes los referidos señores hubieran transmitido algún derecho en un terreno, hoy urbanizado, y parte de la manzana 315, de cabida una fanega, seis celemines y cinco estadales, situado en la Guindalera, en este término, al principio de la zanja por donde va el agua al Retiro; lindante al Mediodía y Oriente tierra de hermanos de D. Pedro del Río, antes de la Junta de San Sebastián; Norte tierra del Duque del Infantado, y Poniente tierra de D. Juan Jiménez, sobre nulidad de la inscripción de 29 de Febrero de 1876, hecha del mencionado terreno, á favor de D. Joaquín y Doña Teresa Palacios y Gómez, y de las posteriores verificadas sobre la referida finca en todo ó en parte, cancelación de las mismas y entrega de los terrenos en ellos deslindados y otros extremos.

En dichos autos se ha mostrado parte el Procurador Don Hilario Dago, en nombre del D. Manuel Aguado Hernández, y á instancia del mismo, y en virtud de providencias de 28 de Marzo último y 4 del actual, dictadas por el Sr. D. Felipe Peña y Costalago, Juez de primera instancia del mencionado distrito, mediante á ignorarse sus domicilios, se cita de evicción y saneamiento por medio de la presente cédula á D. Joaquín y Doña Teresa Palacios y Gómez, para que en el térmi-

no improrrogable de nueve días comparezca en los autos, personándose en forma á los efectos que procedan; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 6 de Abril de 1892.—El Escribano, Severiano de Diego. X—1868

Cabeza de la sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 16 de Febrero de 1892, el Sr. D. Felipe Peña y Costalago, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, habiendo visto estos autos declarativos de mayor cuantía, seguidos entre partes: de la una el Excmo. Sr. D. Inocente Ortiz y Casado, mayor de edad, casado, propietario, vecino de esta Corte, como Presidente de la Comisión liquidadora de la Compañía del ferrocarril de Aranjuez á Cuenca, como demandante, representado por el Procurador D. Cristóbal Pérez, hoy por D. Daniel Doce, y defendido por el Letrado D. Laureano Delgado; y de la otra los tenedores de varias acciones del mencionado ferrocarril, demandados, en rebeldía, y representados por los estrados del Juzgado, sobre cumplimiento de lo acordado en la junta general de accionistas, celebrada con fecha 5 de Diciembre del año 1883: Y resultando.....

Parte dispositiva.—Fallo que debo condenar y condeno á los tenedores de las acciones de la Compañía del ferrocarril de Aranjuez á Cuenca, números 430 al 438, 539 al 544, 565 al 614, 670, 2.164 al 2.168 y 3.473 al 3.478, todos inclusive, á que en el término de quince días las entreguen á la Comisión liquidadora de la citada Compañía, á fin de que ésta pueda transmitir las á la de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante para su anulación, á virtud de lo convenido en la escritura de enajenación; y declarar, como declaro, nulas las que no fueren presentadas dentro del referido término, sin hacer expresa condenación de costas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la enunciada ley, y se insertará en la GACETA DE MADRID, Boletines oficiales de esta provincia y de la de Cuenca y Diario oficial de Avisos, lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe Peña.»

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la firma, estando constituido en audiencia pública en Madrid día de su pronunciamiento, de todo lo que por ser ante mí yo el Escribano doy fe.—Ante mí, Licenciado Julio López. X—1865

MADRID—SUR

D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur en esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Agapito Marqués Carbajo, alias Perucho, hijo de Antonio y María, natural del Escorial, de veintisiete años, soltero, albañil, que ha vivido en el Puente de Vallecas, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de ser emplazado en la causa que se le sigue por atentado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y conducción á este Juzgado del indicado individuo.

Dada en Madrid á 4 de Abril de 1892.—Mariano Fonseca. El Secretario, Diego Roca de Togores. J—2376

SEVILLA—SAN ROMAN

Juzgado de primera instancia del distrito de San Román de esta capital.

Escribanía del Licenciado D. Francisco de Rojas y Mena.

En virtud de lo ordenado en providencia de este día dictada por ante mí el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Román de esta capital, en los autos juicio declarativo de mayor cuantía por cobro de pesetas, instados por la Excelentísima Sra. Doña Victoria Casamayor y Cebrián, contra D. Francisco González Fierro, se saca á pública subasta para su venta, por término de veinte días, los inmuebles que se expresan á continuación:

1.ª Una hacienda de olivar y viña con casa bodega, al sitio de los Poyos, término municipal de Morón de la Frontera; se encuentra dividida en dos partes, y tiene por linderos la primera al Naciente olivar de D. Antonio Caballos y Puerto del Lobo; al Poniente olivar de los herederos de D. Cristóbal Espinel y de D. Alejandro Pastor; al Mediodía olivar de Don Manuel González Moreno, y al Norte el referido Puerto del Lobo; la segunda parte, que es conocida por las Diez y Siete, tiene por linderos al Naciente tierras de D. Andrés Marín, y al Mediodía, Poniente y Norte hacienda de olivar de D. Antonio Caballos. Dentro de los linderos que se han señalado como correspondiente á la primera parte, se comprende una extensión superficial de 30 hectáreas, tres áreas y 39 centiáreas, equivalentes á 51 fanegas y ocho celemines del marco de la localidad; y en cuya superficie se encuentran enclavados olivos en número de 34 aranzadas, viñas en número de 21 aranzadas, así como porción de chopos, árboles frutales, álamos y pinos, incluyéndose también en dicha superficie la que comprende el caserío que lleva el núm. 10 de gobierno, y se compone de patio de entrada, que tiene á su derecha sala, alcoba y escalera que conduce á un sobrado y palomar; á la izquierda, cocina, caldera y cuadra; al mismo lado, bodega con 74 botas de 32 arrobas; al frente cocina con horno y dos escaleras que conducen á dos sobrados, lagar con su viga, y por último, dos almacenes con 21 tinajas; independientemente de lo descrito existe un pozo y una caseta con cuadra para ocho bestias. La segunda parte comprende dentro de los linderos señalados nueve hectáreas, 27 áreas y 66 centiáreas; equivalentes á 15 fanegas y 11 medio celemines, en cuya superficie se encuentran enclavados olivos en número de 17 aranzadas. Las dos partes unidas comprenden, por tanto, una extensión de 39 hectáreas, 31 áreas y cinco centiáreas, equivalentes á 67 fanegas y siete y medios celemines, en cuya superficie existen 51 aranzadas de olivar, 21 aranzadas de viña, varios chopos, acacias, álamos y pinos, una palmera, un laurel, naranjos, albrichigos, ciruelos, almendros, granados, perales, higueras, nogales y moreras; además del caserío con planta baja y principales dependencias ya descritas. Al todo de esta finca, con inclusión de las 74 botas que quedan referidas, se le ha dado de valor por los peritos la suma de 35.500 pesetas.

2.ª Una dehesa nombrada de la Alberquilla al sitio de Zaframagón, en el término de Morón, con una tercera parte próximamente en el término de la villa de Olvera. La parte correspondiente al término de Morón linda por Naciente y Norte con el río Guadalporcún; por Mediodía con dicho río

con el término de Olvera, y al Poniente con el mismo término y la dehesa de Zamorra. La parte correspondiente al término de Olvera linda por Naciente y Norte con la línea que divide los términos de Morón y Olvera; por Mediodía con el río Guadalporcún y tierras de D. Cristóbal Rayas, y al Poniente con tierras del Marqués de la Gomera y con la dehesa de Zamorra. Bajo los expresados límites se comprende una extensión superficial de 285 hectáreas, 47 áreas y 36 centiáreas, equivalentes á 456 fanegas de 500 estadales, y de las cuales 143 corresponden al término de Olvera y 313 al de Morón, y todas son tierras de labor, monte bajo y chaparral, con una huerta, caseta y caserío marcado con el núm. 36 de gobierno. El caserío se compone de un patio con pesebres á su derecha, á la izquierda sala con alcoba, otra sala con escalera que conduce á dos sobrados, cocina y otra sala, al frente cuadra y otra cocina; independiente de lo descrito, se encuentra un horno, una zahurda y corral y casilla para el porquero. Ha sido valorada por los peritos en 59.000 pesetas.

3.ª Una suerte de tierra montuosa al sitio de Zaframagón en el mismo término de Morón y llamada Venta de Zaframagón; linda al Naciente y Poniente con la dehesa de Gaena; al Mediodía con tierras del Marqués de la Gomera, y al Norte con un regajo. Bajo los expresados límites se comprende una extensión de 98 hectáreas, 28 áreas y 51 centiáreas, equivalentes á 157 fanegas de 560 estadales, encontrándose enclavada en aquella superficie la casa venta, que se compone de cocina y á la derecha cuadra, dividida por medio de pilares en dos naves; pajar á la derecha, bodega y alcoba con escalera á un sobrado, pieza con horno y hornilla, cochiquera, cuadra en la que fué ermita de la venta, dos habitaciones y un corralón, ha sido apreciada por los peritos, teniendo en cuenta entre otras circunstancias el estado de la casa que se encuentra en ruina, en la suma de 13.750 pesetas.

4.ª La mitad proindivisa de un molino aceitero, conocido por el nombre de Molino Viejo, y señalado con el núm. 77, á la salida de la calle del Espíritu Santo, y sitio de la Plata de la villa de Morón de la Frontera: linda por la izquierda con otro molino llamado el Nuevo, de Doña Dolores Alcalá Hidalgo y D. Miguel González López; por la derecha á entrar con el Ejido de la plata; y por su lado posterior, y sea por la espalda, con la vereda que conduce á la Fuente de la Plata; se compone el todo de él de pieza para la molienda, canal, viga, patio, almacén, trojes y cuadra y escalera á un principal, y se ha dado de valor por los peritos á dicha mitad proindivisa la suma de 8.500 pesetas.

5.ª Una suerte de tierra en el término de la villa de Morón, al sitio de los Bardigüelos, conocido también por Alberquilla ó Zamorra en las Rosas: linda por Naciente con tierras de la Hermandad de las Animas; al Poniente con el arroyo de las Nieves de los Carboneros; al Norte con tierras de las Borregas, y al Sur con el río Zaframagón; bajo los expresados límites se comprende una extensión superficial de 62 hectáreas, 60 áreas y 20 centiáreas, equivalentes á 100 fanegas de 560 estadales, y ha sido valorada por los peritos en 7.750 pesetas.

Cuya subasta ha de tener lugar doble y simultáneamente en los estrados de este Juzgado, sitos en la plaza de la Contratación, núm. 6, de esta capital, y en los del Juzgado de igual clase de Morón de la Frontera, el día 5 del próximo mes de Mayo, á las dos de su tarde, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado respectivo ó establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes por que hagan posturas y acreditar su personalidad por medio de la oportuna cédula personal, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los respectivos precios.

Tercera. Los compradores no podrán exigir más título de propiedad que la certificación del Registro de Morón que obra en autos, los que estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario hasta la hora de la subasta, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la licitación, haciéndose presente á los efectos del artículo 1.497 de la ley de Enjuiciamiento civil, que no existen ni se han suplido de la parte que de la dehesa nombrada de la Alberquilla radica en el término de Olvera.

Cuarta. Este Juzgado de primera instancia se reserva la aprobación del remate en el mejor postor, para cuando en autos conste el resultado de ambas subastas.

Y para que llegue á noticias de todos y su debida publicidad, cumpliendo con lo mandado, extiendo el presente en Sevilla á 4 de Abril de 1892.—Por mandado de S. S., el actuario, Licenciado Francisco de Rojas. X—1864

VALMASEDA

D. Juan Gómez Sainz, Juez instructor del partido de esta villa de Valmaseda.

Hago saber que en la noche del 27 de Marzo último se cometió un robo en la casa de Raimundo Sancano, sita en el barrio de Gorostiza (Baracaldo), llevándose los ladrones, que eran cuatro, ignorándose sus nombres y circunstancias, además de unas 400 pesetas en metálico, los efectos siguientes:

- Un reloj de plata usado, con el minuterio muy fino.
- Otro despertador de péndola, sistema antiguo.
- Un mantón de ocho puntas, merino.
- Otro de seda bordado.
- Tres pañuelos de seda negros.
- Uno ídem color chocolate.
- Y otro encarnado.

Habiéndose acordado excitar el celo de las Autoridades y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca de mencionados objetos; y si lo encontraren los pongan á disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren si no justificaren su procedencia, y si la justificaren aquéllas de quien los hayan adquirido, si tampoco la justificaren, y así sucesivamente.

Dado en Valmaseda á 3 de Abril de 1892.—Juan Gómez Sainz.—Por su mandado, Isidro Luis de Asúa. J—2295

VERA

En causa criminal que en este Juzgado se instruye sobre falsedad, se ha mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, se haga saber á Luis García Ruiz, vecino de Mazarrón, cuyo actual paradero se ignora, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia de Murcia y GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y cumpliendo con lo mandado, extiendo la presente, que firmo en Vera á 3 de Abril de 1892.—El actuario, Juan López. J—2298

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles del Oeste de España.

El Consejo de administración, con arreglo al art. 29 de los estatutos, tiene la honra de convocar á los señores accionistas á la junta general ordinaria, que se reunirá en el domicilio social, calle Mayor, núm. 6, el martes 3 de Mayo próximo, á las diez de la mañana.

Según lo prescrito en el art. 27 de los estatutos, la junta general se compondrá de todos los señores accionistas, poseedores, cuando menos, de 50 acciones.

Los accionistas poseedores de un número suficiente de acciones que deseen asistir á esta junta, ó hacerse representar en ella, deberán depositar las acciones que les dan este derecho con diez días de anticipación á lo menos al señalado para la reunión:

En Madrid, en el domicilio social.  
En Lisboa, en las Cajas de la Compañía Real de los caminos de hierro portugueses.

Este depósito se hará á cambio de un recibo y de una tarjeta de admisión á dicha junta.

Madrid 8 de Abril de 1892.—El Secretario del Consejo, Alberto Rubio. X—1867

Sindicato del desagüe de Sierra Almagrera.

Por acuerdo de la Junta de Síndicos celebrada en 7 del actual, se prorroga hasta el día 31 de Julio próximo el plazo señalado para la presentación de pliegos cerrados de proposiciones en el concurso abierto para la instalación y funcionamiento del desagüe de las minas de Sierra Almagrera, publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 63, fecha 3 de Marzo último.

Cuevas 8 de Abril de 1892.—El Presidente, Andrés Soler Herraiz. X—1869

La Propagadora del Gas.

Resumen del balance de la misma en 31 de Diciembre de 1891.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Fábricas y terrenos.....	1.001.549'01
Muebles y enseres.....	50
Existencia en almacenes.....	88.244'27
Caja.....	54.090'39
Deudores varios.....	118.498'88
Efectos á cobrar.....	2.638'81
Instalaciones de la Compañía.....	30.827'58
Acciones sin emitir.....	250.000
	<hr/>
	1.545.898'94

	Pesetas.
<b>PASIVO</b>	
Capital.....	1.000.000
Obligaciones.....	240.000
Fondo de reserva.....	200.467'61
Dividendos de beneficios de 1888, 89 y 90.....	1.037'50
Acreedores varios.....	23.524'09
Daños y lucros.....	80.869'74
	<hr/>
	1.545.898'94

S. E. ú O.—Barcelona 29 de Marzo de 1892.—El Director Gerente, A. Rovira y Borrell. X—1870

Crédito Español.

Resumen del inventario balance verificado en 31 de Diciembre de 1891.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Acciones por emitir.....	18.750.000
Acciones emitidas.....	13.125.000
Acciones en cartera.....	2.625.000
Caja y Banco de España.....	2.773.443'23
Préstamos con garantía.....	964.005'44
Efectos descontados.....	1.140.975'59
Efectos á cobrar.....	84.466'49
Efectos á negociar.....	202.888'84
Valores á negociar.....	3.417.449'89
Mobiliario.....	1
Bienes inmuebles.....	2.101.417'88
Deudores por construcciones y garantía de obras.....	1.635.821'47
Corresponsales.....	198.317'60
Deudores varios.....	248.762'68
Efectos á cobrar de cuentas corrientes.....	104.905'92
Depósitos voluntarios.....	7.090.284'50
Depósitos forzosos por garantías de cargos.....	1.350.000
	<hr/>
	55.812.740'53

	Pesetas.
<b>PASIVO</b>	
Capital.....	37.500.000
Fondo de reserva.....	88.401'68
Cuentas corrientes.....	5.147.294'93
Talones en circulación.....	118.617'18
Acreedores por construcciones.....	402.782'24
Acreedores por depósitos en metálico.....	342.100
Acreedores varios.....	3.406.581'56
Dividendos activos pendientes de pago.....	1.281'50
Abonos provisionales.....	104.905'92
Acreedores por depósitos voluntarios.....	7.090.284'50
Acreedores por depósitos forzosos.....	1.350.000
Remanente de 1890.....	2.350'85
	<hr/>
	55.554.600'36

Beneficio líquido de 1891..... 258.140'17

55.812.740'53

UTILIDADES REPARTIBLES

Por el ejercicio de 1891.....	258.140'17
Remanente de 1890.....	2.350'85
	<hr/>
	260.491'02

Barcelona 31 de Diciembre de 1891.—Por el Crédito Español, el Director Delegado, Federico Ribot.—El Tenedor de libros, Julio Jimeno.

Aprobado por la junta general de señores accionistas celebrada el día 7 de Marzo último.

Barcelona 2 de Abril de 1892.—El Presidente, P. Pascual. El Vocal Secretario, Francisco Llenas y Ventura. X—1871

Compañía del ferrocarril económico de Bilbao á las Arenas.

Su situación en 31 de Diciembre de 1891.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values in Pesetas.

Aprobado en junta general de accionistas celebrada el día de la fecha. Bilbao 24 de Marzo de 1892.—El Vicepresidente del Consejo de administración en funciones de Presidente, José M. de Solana.—El Secretario, Pedro Tutor. X—1883

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 9 de Abril de 1892, comparada con la del día anterior.

Table showing market data for public funds (FONDOS PUBLICOS) and changes in account balances (CAMBIO AL CONTADO) for the 8th and 9th of April.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table listing exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alcega, Alicante, etc.) and their respective benefits.

Bolsas extranjeras.

PARIS 8 DE ABRIL DE 1892

Table showing exchange rates for foreign markets, including Paris, London, and other locations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, á la vista, libra esterlina, 29'20-29'45 papel pesetas. Paris, á la vista, francos, beneficio á papel, 16'00-16'80.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Abril de 1892.

Meteorological observation table for April 9, 1892, including temperature, humidity, wind direction, and other atmospheric data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 9 de Abril de 1892.

Table of telegraphic reports from various locations across the Iberian Peninsula and France/Italy, detailing atmospheric conditions.

RETRASADOS — DÍA 8

Table of delayed reports for the 8th of April, listing locations like Oporto, Málaga, and Palma.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Alicante, Avila, Ciudad Real, Guadalajara, Tarragona, Córdoba, Badajoz, Murcia, León, Lugo, Santander, Soria, Toledo y Zamora.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granca y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tacino añejo, á 2'25 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'80 á 2 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'44 á 1'78 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'50 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'58 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.

Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, á 0'07 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'80 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el kilogramo, y á 14 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table titled 'RESESE DEGOLLADAS' showing various types of livestock (Vacas, Terneras, etc.) and their corresponding numbers.

Precios á los tablajeros. Vaca, de 1'44 á 1'60 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table titled 'PUNTOS DE RECAUDACIÓN' showing tax collection data for various cities like Toledo, Segovia, Norte, etc., with amounts in Pesetas.

Madrid 9 de Abril de 1892.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1892. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for different editions of the 'GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA' (Primera clase, Segunda ídem, etc.) in Pesetas.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. — A las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se hará precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DÍA

San Daniel y San Besequiel, Profetas.

Se suspende el jubileo de Cuarenta Horas hasta el día 16.

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—La vida es sueño.—Un cuarto desalquilado.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—(Beneficio de la Sra. Doña Rafaela García).—El sí de las niñas.—El canto de la sirena.—Los pantalones.

A las cuatro y media.—Felipe Derblay.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—De Madrid á París.—El arca de Noé.—Los aparecidos.—Panorama nacional.

A las cuatro y media.—La tragedia en el mesón.—Los aparecidos.—El arca de Noé.—Panorama nacional.

TEATRO DE ESCLAVA.—A las ocho y media.—La madre del cordero.—Ronda de primos.—Charito.—De Herodes á Pilatos.

A las cuatro y media.—Corte y cortijo.—De Herodes á Pilatos.—Los vecinos del segundo.